

para 2008 y se concede un crédito extraordinario en el Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por importe de 200.000.000 de euros con destino a la acogida e integración de inmigrantes, así como al refuerzo educativo de los mismos, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 17, de 19 de enero de 2008.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de enero de 2008.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Manuel Marín González.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

- 1901** *DECLARACIÓN de aceptación por España de la adhesión de Ucrania al Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980.*

Declaración:

«De acuerdo con lo previsto en el artículo 38, párrafo 4.º del Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980, España declara aceptar la adhesión de Ucrania al citado Convenio.»

El presente Convenio entrará en vigor entre España y Ucrania el 1 de marzo de 2008.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 25 de enero de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- 1902** *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 17 de enero de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2008 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.*

Advertidas erratas en el texto de la Resolución de 17 de enero de 2008 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2008 el sistema para valoración de los daños

y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de fecha 24 de enero de 2008, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4590, en la TABLA I, Indemnizaciones básicas por muerte incluidos daños morales, en el Grupo II, en la cuarta fila de su tercera columna, relativa al tramo más de 80 años:

Donde dice: «64.61,88».

Debe decir: «6.461,88».

En la página 4591, en la TABLA II, Factores de corrección para las indemnizaciones básicas por muerte, en la tercera y cuarta filas, que dice:

«De 25.847,52 a 51695,03 euros

De 51.695,04 hasta 86158,38 euros».

Debe decir:

«De 25.847,52 a 51.695,03 euros

De 51.695,04 hasta 86.158,38 euros».

En la página 4592, en la TABLA III, Indemnizaciones básicas por lesiones permanentes (incluidos daños morales), debe añadirse en el título la frase «Valores del punto en euros».

En la página 4593, en la TABLA IV, Factores de corrección para las indemnizaciones básicas por lesiones permanentes, en el apartado: «Grandes inválidos»:

Donde dice: «Personas afectadas... psíquicas, ceguera completa, etc.»

Debe decir: «Personas afectadas... psíquicas, ceguera completa, etc.»

MINISTERIO DEL INTERIOR

- 1903** *ORDEN INT/181/2008, de 24 de enero, de modificación del Reglamento del Juego del Bingo, aprobado por Orden de 9 de enero de 1979.*

De acuerdo con lo establecido en los artículos 21, apartados 1.21, de los Estatutos de Autonomía de las Ciudades de Ceuta y Melilla, aprobados por Leyes Orgánicas 1/1995 y 2/1995, de 13 de marzo, se atribuyen a las mencionadas Ciudades las competencias en materia de casinos, juegos y apuestas con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas, con el alcance previsto en el apartado 2 de dicho artículo, que comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, y en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

De otra parte, tanto en el Real Decreto 2507/1996, de 5 de diciembre, como en el Real Decreto 329/1996, de 23 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a las Ciudades de Ceuta y Melilla en materia de casinos, juegos y apuestas, en el apartado D) 3 del Anexo, se establece que:

«En la normativa estatal en materia de casinos, juegos y apuestas, se podrá incluir cuando se estime procedente las propuestas que formulen en su caso, las Ciudades de Ceuta y Melilla.»

En consecuencia, consultados los Gobiernos de las Ciudades de Ceuta y Melilla sobre la posibilidad de que las mismas establezcan la distribución de los premios en la modalidad del juego de bingo, se considera oportuno en aras a mejorar la regulación actualmente existente.